

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Resolución por la que se asignan a D. Federico Pérez San Millán las funciones de la Secretaría Técnica* I.A.30

Visto el Decreto 14/1987, de 29 de junio, por el que se cesa al Secretario Técnico de Hacienda y Economía, D. Ignacio Mingo Serrano, y hasta tanto se produzca el nuevo nombramiento de dicho Cargo.

#### RESUELVO:

Asignar al Director Regional de Política Económica y Presupuestos, D. Federico Pérez San Millán, el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía.

Logroño, a 1 de julio de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía (Decreto 2/1987, 5 de junio), Hilario Cereceda Alonso.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 25 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de caza durante la temporada 1987-1988* III.A.236

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa básica, épocas hábiles y limitaciones especiales para la caza que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1987-1988.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, esta Consejería a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

**Artículo 1º: Especies de caza.**— Podrán ser objeto de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 87-88 las siguientes especies:

**CAZA MENOR:** Conejo, liebre, zorro, perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola, becada, agachadiza común, mirlo común, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, arrendajo, urraca, graja, grajilla, corneja negra, cuervo, anade real o azulón, anade friso, anade silbón, anade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ansar común, focha común, polla de agua, gaviota argentea, gaviota reidora y faisán.

**CAZA MAYOR:** Jabalí, corzo y ciervo.

Ninguna otra especie distinta de las anteriormente mencionadas deberá ser objeto de caza legal en la Comunidad de La Rioja, excepción hecha de los casos debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 2º: Especies vedadas.**— Se consideran especies totalmente vedadas durante la temporada 87-88 en la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes:

**AVES:** perdiz pardilla, cerceta garretona, porrón moñuco, rascón, archibebe común, zarapito real, agachadiza chica y avefría.

**MAMIFEROS:** ardilla, comadreja, tejón, garduña, turón y gineta.

**Artículo 3º: Especies protegidas.**— Se incluyen en este apartado las especies protegidas en todo el territorio nacional por los Reales Decretos 3181/1980, de 30 de diciembre, 1497/1986, de 6 de junio y las contempladas en el Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979.

**Artículo 4º: Periodos hábiles.**— 4.1. Caza Menor en general y aves acuáticas:

a) Desde el 3º domingo de octubre hasta el 1º domingo de febrero, ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

b) Periodos especiales.

1) Malvices, palomas, córvidos y estorninos: Estas especies podrán cazarse martes y sábados en los Cotos privados y locales previa solicitud escrita a la Dirección Regional de Medio Ambiente, que deberá recibirse 20 días antes de la apertura del período hábil de caza menor.

La caza de estas especies durante los 2 días señalados deberá practicarse exclusivamente desde puestos fijos debidamente señalizados y previamente reseñados en la solicitud, fuera de los cuales deberá circularse con la escopeta enfundada y descargada.

2) Liebre: El período hábil para la caza de esta especie será el comprendido entre el 3º domingo de octubre y el 1º domingo de diciembre (día 6), todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

3) Codorniz y tórtola: El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda.

4) Palomas migratorias en pasos tradicionales: Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y deberán estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en las zonas altas de las laderas.

Se prohíben las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas, excepto cuanto el cazador salga a recoger las palomas abatidas en las proximidades del puesto que deberán llevar el arma descargada.

En los casos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente malvices, córvidos y estorninos.

#### 4.2. Caza Mayor:

a) Jabalí en batidas: Desde el 3º domingo de octubre hasta el 3º domingo de febrero, ambos inclusive y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

En los cotos donde no exista definido un plan de aprovechamientos se podrán celebrar batidas al jabalí, previa solicitud, que deberá hacerse en la Dirección Regional de Medio Ambiente, con al menos de 15 días con antelación con respecto al que se quiere dar la batida.

La Dirección Regional de Medio Ambiente una vez estudiadas las circunstancias que concurren en cada caso fijará las normas de batida.

b) Corzo: Durante el período de celo, o en los casos en los que se autorice caza selectiva, exclusivamente a rececho.

Su caza sólo se permite en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, el Coto Nacional de Ezcaray y en los montes incluidos en cotos de caza previa solicitud y según lo dispuesto en los respectivos planes de aprovechamiento.

c) Ciervo: La caza del ciervo sólo podrá realizarse a rececho dentro los límites de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Coto Nacional de Ezcaray en los períodos y enclaves que determine la Dirección Regional de Medio Ambiente en el correspondiente plan de aprovechamientos.

4.3. Apertura de Media Veda: Se fija como período general de Media Veda el comprendido entre los días 9 de agosto y 13 de septiembre, ambos inclusive y únicamente para los terrenos en régimen cinegético especial.

#### 1. Requisitos:

a) Dentro de este período general los titulares de los cotos, previo acuerdo con el Ayuntamiento, cazadores y agricultores locales podrán establecer las fechas más convenientes de apertura y cierre de la Media Veda, teniendo en cuenta que para cada coto el período hábil no podrá ser superior a 15 días consecutivos.

b) Los titulares de los cotos deberán comunicar a la Dirección Regional de Medio Ambiente (c/ Belchite, 2) antes del 1º de agosto las fechas elegidas de comienzo y final de la Media Veda para su correspondiente acotado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado a).

c) En los casos en los que no se reciba la comunicación escrita correspondiente se habilita obligatoriamente como período de Media Veda el comprendido entre los días 23 de agosto y 6 de septiembre ambos inclusive.

2. Especies objeto de caza: Las especies que podrán ser objeto de caza durante el período de Media Veda son: codorniz, tórtola, paloma, urraca, grajilla, corneja negra, arrendajo, ciervo y estornino.

3. Se prohíbe la caza durante este período de Media Veda en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

4. Infracciones: Las infracciones a lo establecido para la Media Veda por parte de las sociedades de cazadores, titulares o adjudicatarios de los cotos tienen el carácter de falta administrativa grave, y pueden llevar consigo la anulación de la declaración de acotado.